

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de octubre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1195-08-R, CALLAO 30 de octubre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 120912) recibida el 19 de octubre de 2007, mediante la cual el profesor asociado a tiempo parcial Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita licencia con goce de haber por capacitación oficializada para seguir estudios de Doctorado en Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en la Universidad de Valladolid, España; por el período de veinticuatro (24) meses, a partir del 10 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el Art. 296º inc. k), los docentes ordinarios tienen derecho a recibir licencia sin goce de haber, a su solicitud, en el caso de ejercer funciones públicas remuneradas, conservando el tiempo de servicios, la categoría y la clase docente; asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, especifica en su Art. 6º inc. a) que, entre las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente se encuentra la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada; concordante con el Art. 20º de la misma norma que precisa que se otorga licencia por capacitación oficializada a los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao; asimismo, el Art. 8º del citado Reglamento señala que "La sola presentación de la solicitud de licencia no da el derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Decreto Ley Nº 276"(Sic);

Que, respecto a lo solicitado por el recurrente, mediante Informe Nº 003-2008-CAA-UNAC recibido el 21 de enero de 2008, la Comisión de Asuntos Académicos opinó que la licencia solicitada no se encuentra dentro de lo establecido en el Art. 20º del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente, por lo que tal pedido resulta no atendible;

Que, mediante T.D. Nº 002-2008-CU del 18 de febrero de 2008, el Consejo Universitario acordó declarar improcedente la licencia con goce de haber solicitada por el profesor asociado a tiempo parcial Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL debido a que estas licencias sólo son de alcance para los profesores a tiempo completo y dedicación exclusiva; de acuerdo con el reglamento correspondiente;

Que, con Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley Nº 29060 (Expediente Nº 128848) recibido el 01 de agosto de 2008, el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, a su solicitud de licencia con goce de haber; declarando bajo juramento que con fecha 19 de octubre de 2007, presentó ante la Universidad Nacional del Callao su solicitud requiriendo licencia con goce de haber, por el período de veinticuatro (24) meses, a partir del 10 de diciembre de 2007, para cursar estudios de Doctorado en la Universidad de Valladolid-España; por lo que solicita según consigna el formato "Que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde"(Sic), la

aprobación automática de lo solicitado, de conformidad a lo establecido en el Art. 31.2 de la Ley N° 27444; añadiendo que presenta su Declaración Jurada con la finalidad de hacer valer su derecho ante la Universidad o terceras entidades de la administración pública, constituyendo el cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación ficta de su solicitud o trámite iniciado;

Que, con Oficio N° 473-2008-DFIEE (Expediente N° 129160) recibido el 14 de agosto de 2008, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica dio cuenta al Rectorado de que la solicitud de licencia formulada por el recurrente fue declarada improcedente por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2008, tal como lo indica la T.D. N° 002-2008-CU de fecha 18 de febrero de 2008, obrante a folios 10 de los autos; hecho comunicado al profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL mediante un e-mail urgente de fecha 29 de febrero de 2008, según copia obrante a folios 07 de los autos;

Que, de otra parte, mediante Escrito (Expediente N° 130707) recibido el 14 de octubre de 2008, el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL solicita el pago de remuneraciones correspondientes a su condición de docente asociado a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, "...las mismas que no me han sido abonadas desde el mes de diciembre del 2007 hasta la fecha. Inclusive..."(Sic); fundamentando su petición en el hecho de haber presentado el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo el 01 de agosto de 2008, habiendo operado, según manifiesta, los efectos señalados en el Art 2º de la Ley N° 29060 en relación a su petición de licencia con goce de haber para seguir estudios de Doctorado en la Universidad de Valladolid, vigente a partir del 10 de diciembre de 2007; es decir, el Silencio Administrativo Positivo;

Que, en relación a la alegación del profesor recurrente, en el sentido de que su petición de licencia habría sido materia de silencio administrativo positivo, la misma deviene en absolutamente insubsistente y fuera de lugar al pretender ampararse en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente a partir del 07 de enero de 2008; debiendo señalarse al respecto que el fundamento administrativo de la licencia es uno de evaluación previa, conforme a la Ley y al Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, donde se establece que se beneficia de este derecho; es decir, en este caso, la licencia con goce de haber por capacitación oficializada, a los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao; no siendo de aplicación, en el presente caso, el silencio administrativo positivo, sino el negativo, establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Ley N° 26090 tiene como objetivo procedimientos administrativos para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización por parte del Estado, que previamente se encuentren establecidos en el TUPA de la Universidad; y, en este caso, la licencia con goce de haber por capacitación oficializada es un derecho laboral al cual no tiene acceso el recurrente por tratarse de un profesor a tiempo parcial;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 120912, 128848, 129160 y 130707, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1605-2007-OP de la Oficina de Personal de fecha 10 de diciembre de 2007; al Informe N° 054-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de enero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º ACUMULAR** los expedientes Administrativos N°s 120912, 128848, 129160 y 130707, por guardar conexión entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por Capacitación Oficializada, (Expediente N° 120912) presentada por el profesor Ing. Mg. **WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL**; el 19 de octubre de 2007, así como **IMPROCEDENTE** el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo (Expediente N° 128848) recibido el 01 de agosto de 2008, conforme a lo dispuesto por el Art. 20º del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de remuneraciones (Expediente N° 130707) recibida el 14 de octubre de 2008, devenidas de la improcedencia de la Licencia con Goce de Remuneraciones por Capacitación Oficializada, presentada por el profesor Ing. Mg. **WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SUTUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAL, OGA, OAGRA,
cc. OPER, UE, ADUNAC, SUTUNAC e interesado.